

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atiende este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la solicitud de retiro del recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2018, por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la señora Catrin Telery Hughes de Jones, interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2018, por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Estando pendiente de pronunciarse esta agencia judicial sobre su admisión, el apoderado en mención allegó memorial en el que solicitó el retiro de la demanda de revisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que, “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)”.

En el caso objeto de estudio, se tiene que el retiro del recurso extraordinario de revisión fue presentado por el apoderado de la demandante, encontrándose el expediente pendiente para pronunciarse sobre su admisibilidad, por lo que aún no ha sido notificada la parte demandada.

Por consiguiente, al cumplirse con los presupuestos establecidos en el citado artículo, se procederá entonces a aceptar el retiro de la demanda de revisión.

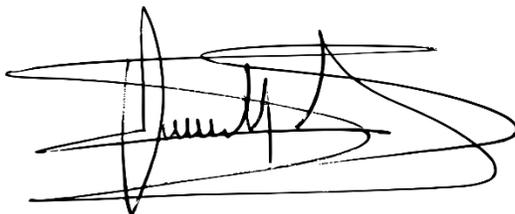
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE

Primero. ACEPTAR el retiro de la demanda de revisión que la señora Catrin Telery Hughes de Jones interpuso en contra de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, en el trámite del proceso ordinario laboral adelantado por el señor José Francisco Rojas Curiel.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado